



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES



Presentación.

Nuestro establecimiento tiene claras orientaciones para la creación de las condiciones educativas adecuadas para la resguardar la integridad física y psicológica de los y las estudiantes del establecimiento, basándonos en la Convención de los derechos de los niños y niñas.

Conceptos generales:

A continuación se definirán los principales conceptos relativos al maltrato infantil y la vulneración de los derechos de los niños y de las niñas.

Maltrato Infantil: La convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas en su artículo 19, se refiere al maltrato infantil, como: *“Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la tutela de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”*.

De acuerdo a la Ley de Menores, N°16.618, podemos definir el maltrato infantil como: *“Una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores”*.

Todos los tipos de maltratos constituyen una vulneración a los derechos del niño y de la niña, los cuales están consagrados como Ley desde el año 1990 en Chile, a través de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Es así como se hacen diferencias según el tipo de vulneración de derechos:

- **Maltrato físico:** Es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores (as) que provoque daño físico, sea causal de enfermedad en el niño(a) o lo ponga en grave riesgo de padecerla. Esta puede manifestarse a través de moretones, cortes y/o quemaduras, especialmente si él o la estudiante no es capaz de explicar adecuadamente su(s) causa(s). Esto puede aparecer en patrones distintivos, tales como marcas por agarrar o coger al estudiante con fuerza, marcas de mordeduras humanas, quemaduras de cigarrillos o impresiones de otros instrumentos. Además, es frecuente que las y los menores presenten miedo de volver a casa o miedo del padre/madre u otro adulto que conviva con ellos(as), y temor ante la posibilidad de que se cite al apoderado(a), para informar de la situación que acongoja a su hijo o hija.
- **Maltrato emocional o psicológico:** El hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño o la niña o adolescente. Esto puede manifestarse a través de conductas de la o él estudiante tales como comportamiento destructivo, agresivo o disruptivo o tener un patrón de comportamiento pasivo, aislado o sin emoción. A la vez se pueden apreciar labilidad emocional, la que se detecta debido a reacciones emocionales desproporcionales a los estímulos del ambiente por parte del o la estudiante.
- **Abandono y negligencia:** Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores (as) estando en condiciones de hacerlo no dan el cuidado y protección tanto física como psicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo. El abandono y la negligencia se manifiesta por ejemplo a través de la mala nutrición, apatía o fatiga constante del menor, conductas tales como robar o suplicar por comida, notoria falta de cuidado personal (mala higiene personal, ropas rotas y/o sucias), falta de atención a necesidades de optometría (lentes), odontológicas (dientes) u otras necesidades médicas, ausencia o tardanza frecuente en el ingreso o retiro de acuerdo a los horarios establecidos en el establecimiento y desatención inadecuada o falta de supervisión de un adulto(a).



- **Abuso sexual:** El abuso sexual infantil ocurre como parte de un proceso en el que una persona, al menos 3 años mayor, ejerce poder sobre un niño o niña menor de 14 años, de manera asimétrica, mediante manipulación psicológica, chantaje, engaño, fuerza o basándose en un vínculo de dependencia.¹

Procedimientos de acción:

El presente protocolo debe ser de conocimiento de toda la comunidad Escolar: Docentes, apoderados, apoderadas, asistentes de la educación, directivos, centro de estudiantes, y estudiantes en general. Ya que esta es la única manera de actuar adecuadamente frente a la vulneración de derechos de algún estudiante del establecimiento, ya que la detección de dicha situación puede ser realizada por cualquier miembro de la comunidad escolar.

Por lo que es necesario que toda la comunidad educativa, y especialmente el cuerpo docente considere:

1. Es así como, cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de una situación vulneración de derechos o considere la existencia de indicios claros, tiene la obligación de dar a conocer esta situación de manera inmediata al profesor jefe o profesora jefa del o de la estudiante, encargada/o de Convivencia Escolar o algún miembro del equipo directivo. Es necesario además guardar confidencialidad sobre la situación, para de esta forma resguardar la intimidad de la o él estudiante afectado.
2. Posterior a esto, el o la encargada de Convivencia Escolar deberá realizar una indagación acerca de los antecedentes que existen en torno al caso, por medio de entrevistas con docente jefe o jefa, con el estudiante y citaciones a los respectivos apoderado(a). Estas entrevistas deben ser debidamente registradas, siendo las entrevistas documentadas en el libro de clases y en un registro confidencial con los detalles de la entrevista.
Es importante en este punto escuchar respetuosamente el relato del o la estudiante que refiera haber sido maltratado, acosado o abusado/a sexualmente. Registrar el relato espontáneo del niño o niña y/o adolescente: transcribir textualmente sus palabras y especificar las circunstancias en las que realiza el relato. De igual forma es necesario registrar todos aquellos datos e informaciones que puedan ser relevantes en la determinación de las características del caso de manera lo más objetiva posible y sin emitir juicios de valor.
3. Se comunicarán los resultados de la investigación a la Directora del establecimiento, y se tomará la decisión de acuerdo a los resultados de la investigación.
4. En caso de ser necesario, se realizarán las derivaciones o denuncias a las instituciones pertinentes al caso de vulneración de derechos. Ya sea tribunales de familia, Oficina de Protección de Derechos de la Infancia de la comuna(OPD), PDI, derivación a programas ambulatorios SENAME, centros de salud mental u otra.
5. Se comunicará la resolución y los pasos a seguir según sea el caso a él apoderado o a la apoderada, salvo si se valora que dicha información pone en riesgo la integridad del o la estudiante (abuso sexual intrafamiliar, maltrato físico grave...). En estos casos debe comunicarse la situación a las instituciones pertinentes.
6. El o la encargada de convivencia escolar, en conjunto con él o la docente a cargo del curso serán los responsables de realizar seguimiento de la situación, ya sea con apoderado(a) y/o con la institución a la cual se haya derivado el caso.

¹ <https://www.minsal.cl/portal/url/item/aaa27720f363a745e04001011e011120.pdf>



Medidas de apoyo pedagógico.

Nuestro establecimiento educacional realiza las siguientes acciones con carácter preventivo y promocional de la salud mental, para detectar situaciones de vulneración de derechos y potenciar los factores protectores de la salud mental de los estudiantes y sus familias:

- Facilitación de espacios pedagógicos en los cuales se aborden temáticas tales como detección de violencia, derechos de los niños y niñas, sana convivencia entre pares. Estas instancias se concentran especialmente en las asignaturas de orientación, instancias de consejos de curso y a través de los objetivos de aprendizaje transversales.